**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00055** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.

Matalia Pérez PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS como apoderada principal, y a la Dra. CEIBOLTH JULIETH ACUÑA MAYORDOMO como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES -COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las DOS (02:00 Pm) del día MARTES OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO 2021.

**CUARTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <a href="https://n9.cl/67z8">https://n9.cl/67z8</a>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C. <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No. <u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 8 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00611** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.

المنام المنابع المناب

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LORENA ISABEL USUGA HIGUITA, identificada con C.C. 1.014.191.624 y T.P 225.203 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las NUEVA (09:00 am) del MIERCOLES DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO 2021.

**CUARTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <a href="https://n9.cl/67z8">https://n9.cl/67z8</a>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C. <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No. <u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

Lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2019-00643, informando que la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Marcula Ping /

Secretaria

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante memorial recibido el día 27 de mayo de 2021, el apoderado del Sindicato de Trabajadores de Penitenciarios de Colombia - STPC, solicitó aplazamiento de audiencia manifestando que el señor Wilmar Rey Gaviria quien ostenta la calidad de Presidente encargado de dicho sindicato, se encuentra con resultado positivo y síntomas avanzados de COVID-19, por lo que se dispone REPROGRAMAR LA AUDIENCIA fijada, y se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 10 de junio de 2021 para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior, no sin antes advertir que no habrá lugar a otro aplazamiento, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso especial de fuero sindical.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha

señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: <u>ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los <u>testigos</u> comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de <u>sustituciones de poder</u>, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. Por Estado No. 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

NG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 8 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00930** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.

Matalia Pérez Puyana
Secretaria

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las NUEVE (09:00 am) del día MARTES OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO 2021.

**TERCERO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico <u>ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <a href="https://n9.cl/67z8">https://n9.cl/67z8</a>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C<u>. **28 de mayo de 2021**</u> Por Estado No. **045** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00042** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada y contestación a la demanda de reconvención por la demandante, en tiempo. Sírvase proveer.

MATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, identificada con C.C 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda, por la demandada COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda de reconvención por la demandante.

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las DOS (02:00 pm) del MARTES (15) DE JUNIO DEL AÑO 2021.

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico <u>ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <a href="https://n9.cl/67z8">https://n9.cl/67z8</a>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No. <u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria. **INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 8 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00088** informando que la demandada se notificó personalmente, en tiempo. Sírvase proveer.

Maralia PÉREZ PUYANA

Secretaria

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149

DE 2007), se señala la hora de las NUEVE (09:00 am) del día LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO 2021.

**CUARTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico <u>ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <a href="https://n9.cl/67z8">https://n9.cl/67z8</a>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C<u>. 28 de mayo de 2021</u> Por Estado No. **045** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

lph

**Informe Secretarial**: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario Nº 2020-00362** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

الإعلاماله المنابع ال

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

# Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No. <u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00422**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Matalia PÉREZ PUYANA

Secretaria

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

## Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA LILIA JIMÉNEZ BUITRAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados **PORVENIR Y COLFONDOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría

Bogotá D.C. <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No. <u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

**Informe Secretarial**: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario Nº 2020-00504** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Wakako | Ling | / NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

## Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No.

<u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00121** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Watalia PÉREZ PUYANA
Secretaria

# JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

## Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, el despacho advierte solicitud de medida cautelar por parte del accionante, sin embargo, **no se concederá** la misma en esta etapa procesal al no cumplir con los presupuestos consignados en el artículo 85A del C.P.T.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR** quien se identifica con C.C. 1.017.223.813 y T.P. 301.618 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MIGUEL ANGÉL ROJAS SALAMANCA, CARLOS JULIO DURÁN VACA, y EVELIO LEAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES e

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LTDA. En liquidación, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. -INDUPALMA LTDA, en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCÚITO

Secretaría

Bogotá D.C. <u>28 de mayo de 2021</u>. Por Estado No. <u>045</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.